

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-409/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUAN LIEPEO

### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LEIPEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2156/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/156/2019, el 26 de febrero de 2019, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito de solicitud de fecha 02 de diciembre de 2019.** Mediante escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el C. Francisco Hernández Romero, y quien se ostenta como ciudadano y vecino de la Comunidad Indígena Loma de flor, perteneciente al Municipio de Coicoyán de las Flores; solicitó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Ordenar a la autoridad municipal del dicho municipio desarrollar cada uno de los procesos establecidos en el dictamen emitido por el referido Instituto.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el pasado 21 del mismo mes y año; el presidente municipal de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, informó a la Directora

Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto que la fecha de elección de sus autoridades sería el día 22 de diciembre del año en curso, así mismo, solicito el apoyo para que el día de la elección se presente personal de este órgano electoral en calidad de observadores, con la finalidad de dar certeza al proceso electoral.

**VI.** **Solicitud de urnas para elección.** Mediante oficio sin número de fecha 19 de diciembre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el pasado 21 del mismo mes y año; el presidente municipal de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, solicitó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se le brindara cuatro urnas para llevar a cabo su asamblea de elección.

**VII.** **Solicitud de expedientes de elecciones.** Mediante oficio sin número de fecha 19 de diciembre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el pasado 21 del mismo mes y año; el presidente municipal de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, solicitó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se le brindara copia simple del expediente de las elecciones de del año 2016 de su municipio.

**VIII.** **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 26 de diciembre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, mes y año en la oficialía de partes de este Instituto; el Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de su Municipio, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 16 de diciembre del 2019, para la elección de concejales para el periodo 2020-2022
2. Copia Certificada del Acta de asamblea de elección de fecha 22 de diciembre del 2019
3. Copia certificada de la lista de ciudadanas y ciudadanos asistentes a la Asamblea de elección.
4. Copia certificada de la documentación personal de las y los concejales electos, consistente en credencial de elector, acta de nacimiento, CURP, constancia de origen y vecindad y comprobante de domicilio

De dicha documentación se desprende que en el día 22 de diciembre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Presentación de la mesa del presídium
2. Pase de lista de asistencia de los ciudadanos pertenecientes a las agencias municipales, de policía, núcleos rurales y cabecera municipal, del municipio de Coicoyán de las Flores, para la elección de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2020 – 2022, en el municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca.
3. Instalación legal de la Asamblea General para la elección de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2020 – 2022, en el municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca.
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Registro de las planillas que contendrán en la elección de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2020 – 2022 en el municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca.
6. Nombramiento de los representantes de las planillas registradas ante la mesa de los debates y de los escrutadores que vigilaran la votación en las urnas para la elección de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2020 – 2022 en el municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca
7. Elección de las autoridades municipales para el ejercicio fiscal 2020 – 2022 en el municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca.

8. Clausura de la sesión

**RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2019, en el municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. El presidente municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita que es pegada en los lugares visibles de la comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas avecindadas, y originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la cabecera municipal;
- V. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la persona que encabeza la planilla se coloca a lado de la urna que le corresponde, la ciudadanía emite su voto depositando su credencial de elector en la urna de su elección;
- VII. Al terminar la elección la mesa de los debates realiza el conteo de votos, además cada candidato o candidata nombra a su representante para estar presentes en el momento de realizar el conteo;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Las personas que radican fuera de la comunidad no votan ni pueden ser electas, porque no prestan servicios o cargos en la comunidad,
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, así como las personas que acudieron a la Asamblea; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, se hace notar que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal requerido, por lo que de la revisión de las listas anexas al Acta de Asamblea consta que asistieron 1214

---

forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

asambleístas, de los cuales 595 fueron hombres y 619 mujeres. Enseguida, se procedió a de realizar la Instalación legal de la Asamblea siendo las 12 horas con 24 minutos, por lo que acto seguido se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, determinándose por la mayoría de los asistentes, dicha mesa de debates fuera la misma que se eligió en la asamblea del pasado 13 de diciembre de 2019, integrada por los siguientes ciudadanos:



| <b>MESA DE LOS DEBATES</b>  |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| <b>NOMBRE</b>               | <b>CARGO</b>       |
| CONSTANTINO ROMERO LÓPEZ    | PRESIDENTE         |
| MATEO MORALES GONZÁLEZ      | SECRETARIO         |
| EMILIANO PINEDA LÓPEZ       | ESCRUTADOR PRIMERO |
| ALSELMO OLEA SALAZAR        | ESCRUTADOR SEGUNDO |
| LUÍS BRAVO MENDOZA          | ESCRUTADOR TERCERO |
| JORGE RODRÍGUEZ FLORES      | ESCRUTADOR CUARTO  |
| HERMINIO MORELOS MENDOZA    | ESCRUTADOR QUINTO  |
| LORENZO FLORES MORENO       | ESCRUTADOR SEXTO   |
| DEMETRIO QUIROZ             | ESCRUTADOR SÉPTIMO |
| MARIO SÁNCHEZ LUJAN         | ESCRUTADOR OCTAVO  |
| FAUSTINO BRAVO BARRERA      | ESCRUTADOR NOVENO  |
| GABRIEL PÉREZ VILLAVICENCIO | ESCRUTADOR DECIMO  |

Posterior al nombramiento de la mesa de los debates, se procedió al registro de las planillas, a contender en la elección de autoridades, y en seguida al nombramiento de los representantes de las planillas para vigilar la votación.

Acto seguido, al término del nombramiento de los representantes de las planillas se dio inicio a la votación, resultando lo siguiente:

|            |           |
|------------|-----------|
| PLANILLA 1 | 861 VOTOS |
| PLANILLA 2 | 928 VOTOS |
| PLANILLA 3 | 369 VOTOS |

De lo anterior, se desprende que resultó ganadora la planilla 2 con 928 votos, concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de 22 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electos ejercen su función por un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS - PERÍODO 2020 - 2022 |                        |                                 |
|--|------------------------|---------------------------------|
| CARGO  | PROPIETARIOS (AS)      | SUPLENTE                        |
| PRESIDENTE MUNICIPAL                               | MODESTO NAJERA SANCHEZ | MARTIN DIAZ RAMIREZ             |
| SÍNDICO MUNICIPAL                                  | RUTILIO FLORES SIERRA  | ALFONSO ANGEL                   |
| REGIDOR DE HACIENDA                                | ALEJANDRO AYALA LOPEZ  | CELSO ANGEL LUJAN               |
| REGIDOR DE OBRAS                                   | SAUL RAMIREZ DIAZ      | ALEJANDRO BARRERA FLORES        |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN                               | RUTILIO CONDE MENDOZA  | DEMETRIO TENORIO LOPEZ          |
| REGIDORA DE SALUD                                  | ALMARELI FLORES ORTIZ  | MARIA DE LA LUZ MALDONADO ANGEL |
| REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES                   | PATRICIO PINEDA PÉREZ  | -----                           |
| REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS                       | MIGUEL LUNA LÓPEZ      | -----                           |

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE COICOYÁN

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 -2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada del formato de convocatoria, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales y las listas de asistencia de las personas que estuvieron presentes en la Asamblea, y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

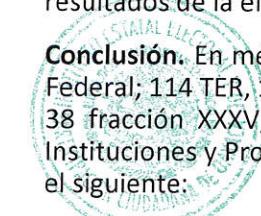
**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadanas **Almareli Flores Ortiz y María De La Luz Maldonado Angel** en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud. No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Coicoyán de las Flores, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, pues en la elección que se califica, de los 8 cargos como concejales propietarios y 6 como suplentes, solo 1 cargo como concejal propietario y 1 como concejal suplente fue ocupado por mujeres; ello a fin de garantizar el derecho a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TÉR, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



### A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

| CONCEJALES ELECTOS (AS) - PERIODO 2020 - 2022 |                        |                                 |
|---|------------------------|---------------------------------|
| CARGO   | PROPIETARIOS (AS)      | SUPLENTE                        |
| PRESIDENTE MUNICIPAL                          | MODESTO NAJERA SANCHEZ | MARTIN DIAZ RAMIREZ             |
| SÍNDICO MUNICIPAL                             | RUTILIO FLORES SIERRA  | ALFONSO ANGEL                   |
| REGIDOR DE HACIENDA                           | ALEJANDRO AYALA LOPEZ  | CELSO ANGEL LUJAN               |
| REGIDOR DE OBRAS                              | SAUL RAMIREZ DIAZ      | ALEJANDRO BARRERA FLORES        |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN                          | RUTILIO CONDE MENDOZA  | DEMETRIO TENORIO LOPEZ          |
| REGIDORA DE SALUD                             | ALMARELI FLORES ORTIZ  | MARIA DE LA LUZ MALDONADO ANGEL |
| REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES              | PATRICIO PINEDA PÉREZ  |                                 |
| REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS                  | MIGUEL LUNA LÓPEZ      |                                 |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Mejxueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

